



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 5  
OAM N° 09/12

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 09 /12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, Con registro N° CM-51, reingresa el 10 de Enero de 2012 a horas 18:00 p.m. a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: DIMUSA OF. N° 06/12 de 09 de Enero de 2012, suscrito por el Director Municipal de Salud, Oficial Mayor de Desarrollo Social con el V° B° de la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Ente Deliberante, en respuesta a las observaciones realizadas por el Pleno del H. Concejo Municipal mediante Nota H.C.M. Alc. N° 651/11 de 21 de diciembre, referente a la Transferencia de los Hospitales de Tercer Nivel al Gobierno Autónomo de Chuquisaca, para su análisis y consideración.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02 de 12 de enero de 2012 la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: DIMUSA OF. N° 06/12 de 09 de Enero de 2012, suscrito por el Director Municipal de Salud, Oficial Mayor de Desarrollo Social con el V° B° de la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, referente a la Transferencia de los Hospitales de Tercer Nivel al Gobierno Autónomo de Chuquisaca.

Que, revisada la documentación referente al tema se tiene como antecedentes de orden legal, en fecha 07 de febrero de 2009 entró en vigencia la nueva Constitución Política del Estado, la misma que caracteriza al Estado Boliviano como "Descentralizado y con Autonomías".

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 18.- Parágrafo I y II define a la salud como un derecho fundamental y establece la garantía por parte del Estado la inclusión y acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. En el Parágrafo III establece que "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social". El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el parágrafo I del artículo 35 determina que el "Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; finalmente el Artículo 37.- define la Obligación indeclinable del Estado de "garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera".

Que, la Constitución Política del Estado a partir del Art. 297 regula la distribución de competencias para las entidades territoriales autónomas y el nivel central de Estado; las mismas se hallan conexas con los arts. 80 al 100 de la Ley N° 031 del 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", y de manera específica los artículos 75, 77, 81, 112 de esta última citada Ley regula las condiciones y requisitos para la transferencia de responsabilidades emergente de la asignación de competencias a las entidades territoriales autónomas determinado por la Constitución Política del Estado y la Ley 031, que deben ser cumplidas en el marco del procedimiento que señala dicha normativa legal.

Que, para el caso específico del tema de salud, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece como competencia concurrente de los gobiernos departamentales autónomos lo siguiente: **Art. 81 parágrafo III numeral 1 inciso c)**, "proporcionarla infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado de los hospitales de tercer nivel"; **inc. d)**, "proveer a los establecimientos de salud de tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que, por otra parte, la misma Ley de Autonomías reduce las competencias de los gobiernos municipales autónomos a las siguientes obligaciones: **artículo 81, parágrafo III, numeral 2. Inciso c)**, "administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel"; **inciso f)**, "dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal..."; **inciso g)** "dotar a los establecimientos de primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 5  
OAM N° 09/12

Que, los establecimientos de tercer nivel de atención en salud en nuestro medio que se encuentran a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son los siguientes: 1) Hospital General de Santa Bárbara; 2) Hospital Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel; 3) Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés.

Que, la propia Ley 031 de Autonomías en su Art. 67 establece la gradualidad en el ejercicio de las competencias, por lo que se hace necesario dar inicio al proceso de transferencia de responsabilidades para consolidar de manera gradual el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución Política del Estado y en la propia Ley de Autonomías sin interrumpir la atención del servicio de salud a la población.

Que, el Art. 112 Parágrafo I de la Ley de Autonomías determina lo siguiente: El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias o al traspaso de responsabilidad para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población (salud), las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el **Servicio Estatal de Autonomías (SEA)**, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas.

Que, para el caso específico, el Servicio Estatal de Autonomías ha emitido la "**Guía de Orientación Técnica N° 1**" donde establece los criterios técnicos a ser aplicados en el proceso de transferencia de responsabilidades para la atención de los Hospitales de Tercer Nivel a cargo de la Gobernación; asimismo cursan en antecedentes la Nota SEA-DE-CE N° 362/2011 de 27 de diciembre emitido por la Dra. Fabiola Porcel Molina, Directora de desarrollo Legislativo y Desarrollo Competencial del Servicio Estatal de Autonomías; Nota CITE: SEA/DE/CE/ N° 008/2012 de 10 de Enero emitido por la Dra. Sandra Durán Canelas A., Directora Ejecutiva a.i. del Servicio Estatal de Autonomías; Informe del Diagnóstico Situacional del estado actual de los bienes y de la administración de los Hospitales a ser transferidos e Informe Legal de fecha 09 de Enero de 2012 ambos emitidos por el Asesor Legal de la Dirección Municipal de Salud (DIMUSA) del Gobierno Municipal de Sucre que recomienda realizar la transferencia de responsabilidades bajo convenio; Informe Legal N° 013/2012 de 09 de enero de 2012 de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal que recomienda la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal referente a la transferencia de los tres hospitales de tercer nivel; todos estos informes recomiendan en sentido favorable para proceder a la transferencia de la administración de los hospitales de tercer nivel que actualmente se encuentran a cargo del Gobierno Municipal de Sucre; al margen de todo lo indicado, cursa también las notas de los Directores de los tres hospitales del tercer nivel donde se indica la validación por los Concejos Técnico Administrativos de cada uno de los respectivos establecimiento de salud, respecto a los informes jurídico, administrativo - financiero y de recursos humanos en cursan en antecedentes en seis archivadores de palanca.

Que, del Art. 81 parágrafo III numerales 1 y 2 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización se infiere que la atención y administración de los establecimientos de salud de tercer nivel deja de ser competencia de los gobiernos autónomos municipales y pasa a ser competencia de los gobiernos autónomos departamentales con todos sus componentes de administración que ello implica, sin embargo la referida Ley no establece de manera expresa esta situación, tampoco otorga a los gobiernos autónomos municipales la facultad de transferir los bienes muebles, inmuebles, equipamiento, etc. afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de los establecimientos de salud de tercer nivel, ni muchos menos determina plazos para dicha transferencia, existiendo un vacío legal al respecto.

Que, por otra parte, la Constitución Política del Estado en su Art. 339 parágrafo II) determina lo siguiente: "**Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por una ley**". En el Art. 158 parágrafo I) numeral 13 de la misma Constitución establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la de **aprobar la enajenación de los bienes de dominio público del Estado**.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 5  
OAM N° 09/12

Que, en Sesión Plenaria de 25 de enero de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 009/2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al inicio del proceso de transferencia de los Hospitales de Tercer Nivel al Gobierno Autónomo del Departamento de Chuquisaca, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar por unanimidad el referido Informe y la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes, entre otros, que el proceso de transferencia de los referidos Hospitales (bienes muebles, muebles sujetos a registro, inmuebles), se realicen cumpliendo las normas y procedimientos en la normativa: Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010, Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, Reglamentos y otras disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal, tiene atribuciones para: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE.**

- Art. 1°** Se **AUTORIZA** al Ejecutivo Municipal dar inicio al proceso de transferencia de la administración de los Hospitales de Tercer Nivel correspondiente a los siguientes establecimientos de salud: Hospital General Santa Bárbara, Hospital Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel e Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés de Sucre, en favor del Gobierno Autónomo del Departamento de Chuquisaca, sea cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos: Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010, Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, Reglamentos y otras disposiciones legales que rigen sobre la materia.
- Art. 2°** El proceso de transferencia de las competencias y responsabilidades referente a la administración de los bienes de los tres establecimientos de salud de tercer nivel anteriormente mencionados, deberá dar inicio a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y deberá realizarse de manera gradual sin absolutamente interrumpir la atención de los servicios de salud, para lo cual se establece un plazo máximo de ocho meses para su consolidación total y definitiva; por consiguiente se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal para que a través de las unidades pertinentes tomen todas las previsiones correspondientes respecto a la preparación de la documentación administrativa y legal debidamente saneada y agilizar el proceso de transferencia dentro del marco y los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, debiendo ser consolidado el mismo en el tiempo menor posible.
- Art. 3°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar el Corte Contable, Administrativo y Financiero al 31 de enero del 2012 de los Hospitales de Tercer Nivel que actualmente se encuentran bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo la MAE Municipal o la instancia legalmente delegada por ésta, realizar las acciones correspondientes para el cambio del Número de Identificación Tributaria (NIT) y cambio de firmas autorizadas en la cuenta bancaria de Recursos Propios, para su posterior asignación al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Art. 4°** En cuanto a Recursos Humanos (personal médico, paramédico, administrativo y personal de apoyo) sean estos a contratos o con ítem, cualquiera sea la fuente de su remuneración **que prestan servicios** en los tres hospitales de tercer nivel (Santa Bárbara, Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel e Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés de Sucre), **a partir del primero (01) de febrero de 2012** deberán ser asumidos y administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, bajo su exclusiva responsabilidad.
- Art. 5°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las unidades correspondientes agilice el trabajo de revalorización técnica de los activos que se encuentra en curso de los bienes pertenecientes a los tres hospitales de tercer nivel que se encuentran actualmente bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Art. 6°** Con el fin de no interrumpir la atención de los servicios de salud y en tanto se consolide la transferencia definitiva de los tres hospitales de tercer nivel, se autoriza al Ejecutivo Municipal hacer la entrega provisional bajo convenio debidamente aprobado, previo inventario físico notariado y acta



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 5  
OAM N° 09/12

de conformidad verificando el estado de los bienes referente a todo el equipamiento médico, bienes muebles, maquinaria, equipos, instrumentos, vehículos, ambulancias y otros bienes que se encuentren bajo administración y propiedad del Gobierno Municipal de Sucre asignados a los tres establecimientos de salud de tercer nivel, entrega a realizarse a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca bajo su responsabilidad con destino y uso exclusivo en la atención del servicio de salud y una vez saneada toda la documentación de dichos bienes se procederá con la entrega definitiva conforme a normativa legal vigente.

- Art. 7º** Con el objeto de garantizar la continuidad de la atención de los servicios de salud, se autoriza al Ejecutivo Municipal para que a partir del corte Contable, Administrativo y Financiero dispuesto en la presente Ordenanza, haga la entrega bajo inventario notariado y actas de conformidad (impreso y medio digital) de los medicamentos, reactivos y demás insumos de las Farmacias Institucionales de cada Hospital que actualmente se encuentran bajo administración del Gobierno Municipal de Sucre, en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Art. 8º** En cuanto a los bienes inmuebles (infraestructura física y terrenos) pertenecientes a los tres hospitales correspondiente al tercer nivel (Santa Bárbara, Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel e Instituto de Gastroenterológico) serán transferidos cuando se tenga toda la documentación debidamente saneada, bajo respaldo de normativa legal expresa, para lo cual se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal agilizar la preparación de toda la documentación y realizar las gestiones ante las instancias que correspondan.
- Art. 9º** Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal agilizar y concluir hasta la fecha del corte contable dispuesto en la presente Ordenanza, los procesos de contratación de adquisición de medicamentos, insumos, suministros y equipamientos de cada hospital con recursos asignados de la gestión 2011, mismos que deberán ser incorporados en los Estados Financieros de cada establecimiento de salud de la gestión 2012.
- Art. 10º** El pago de las prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) y el Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), continuará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando cumplimiento a la normativa legal vigente.
- Art. 11º** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de las unidades correspondientes, tome las provisiones para el cumplimiento de las obligaciones pendientes al 31 de enero de 2012 como ser pago de servicios básicos de: agua, luz, gas, teléfono, internet y otros) de los establecimientos de salud Santa Bárbara, Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés y Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel.
- Art. 12º** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de las unidades correspondientes, tome las acciones necesarias para la recuperación del activo exigible (cuentas por cobrar) de cada hospital del tercer nivel, conforme a normativa legal vigente.
- Art. 13º** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las unidades correspondientes, proceda a la presentación de los Estados Financieros debidamente auditados al 31 de diciembre de 2011 de los Hospitales de Santa Bárbara, Instituto Gastroenterológico Boliviano Japonés y Gineco Obstétrico Dr. Jaime Sánchez Porcel, para su posterior transferencia de los saldos bancarios de la cuenta de recursos propios al Gobierno Autónomo Departamental.
- Art. 14º** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal emitir informe mensual, documentado en base a normativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de todas las operaciones Administrativas, Financieras y Presupuestarias ejecutadas del 01 de enero al 31 del mismo mes del año 2012, para su posterior transferencia al Gobierno Departamental Autónomo.
- Art. 15º** En observancia de los artículos 158 parágrafo I) numeral 13 y artículo 339 parágrafo II) ambos de la Constitución Política del Estado y tomando en cuenta que la Ley Marco de Autonomías, no faculta de manera expresa la transferencia de los bienes de dominio público (inmuebles de los Hospitales de Tercer Nivel), se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las unidades respectivas, realice las acciones administrativas ante las instancias correspondientes para la obtención del instrumento legal normativo que respalde de manera expresa la transferencia a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de los tres inmuebles e infraestructura física de los hospitales de tercer nivel que actualmente corresponde a propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

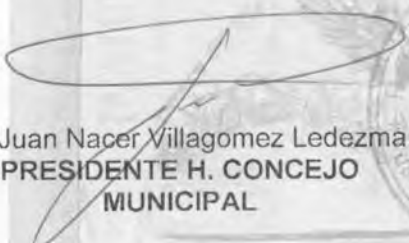
Página 5 de 9  
OAM N° 09/12

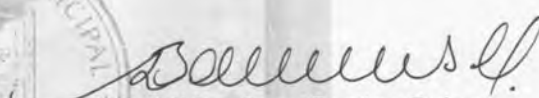
**Art. 16°** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en lo posterior, cualquier solicitud de aprobación o emisión de instrumentos normativos a ser emitido por el Ente Deliberante que sean de competencia del Gobierno Municipal previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas legales en vigencia, sea remitida al Concejo Municipal con toda la documentación de respaldo, acompañando los informes técnicos - administrativos y jurídicos de las respectivas unidades como ser: Jefaturas, Direcciones, Oficialías, etc.

**Art. 17°** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

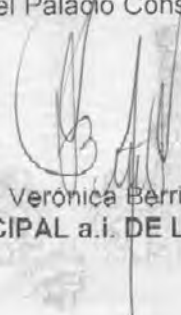
**Art. 18°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil doce.

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil doce.

  
Lic. Verónica Barrios Vergara  
**H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**